

PARN-037

ESTADO No. 037
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de AGOSTO de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	JAV-14111	ARMANDO VEGA GARZON	3	12-ago-20	PARN-1770	OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Advertir al titular minero que se continuará con los trámite sancionatorio de caducidad, iniciados a través del numeral 2.5, del Auto PARN N°1949 de 26 de diciembre de 2018 de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, 1, II y III trimestre de 2018 y su respectivos soportes de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.2 Advertir al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado a través del numeral 4.2, del Auto PARN N° 1664 de 3 de julio de 2019 de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código, o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses

					continuos por las siguientes causas: ✓ Que realizadas las visitas de fiscalización los días 24 de mayo de 2017 y 16 de abril de 2019, de las cuales se elaboraron los Informes de Visitas de Fiscalización N° PARN-008-EMVH-2017 y N° PARN-038-DSD-2018, se evidenció la inactividad total de labores de explotación en el área otorgada, a pesar de contar con Programa de Trabajos y Obras y con Licencia Ambiental debidamente otorgada. ✓ Que revisado el SGD, expediente digital, a la fecha, se evidencia el reiterativo incumplimiento del titular en la presentación de documentación alguna que permita subsanar el requerimiento anterior. 2.3.3 Advertir al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado a través del Resolución N° VSC 001327 de 20 de diciembre de 2018, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", específicamente para que acreditara el pago de los valores requeridos a través del Auto PARN N° 000309 de 06 de marzo de 2014, por concepto de visitas de fiscalización realizadas al área del título, evidenciándose que a la fecha persiste el incumplimiento, 2.3.3 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través del numeral 2.4, del Auto PARN N°1949 de 26 de diciembre de 2018 por la no presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 y semestral de 2018. 2.3.4 Advertir a los titulares que se encuentran causadas y no cumplidas las siguientes obligaciones para que de forma inmediata proceda a su cumplimiento: • El pago por concepto de visita de fiscalización por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159) MCTE. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, requerido mediante Auto PARN No.1949 26/12/2018,
--	--	--	--	--	---

					- El pago por UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), más los intereses casados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita técnica de fiscalización efectuada al área del título el día 18 de mayo de 2011 y requerida mediante Auto N° 000351 del 19 de abril de 2011. - El pago por SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$604.782,24), más los intereses casados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto visita de fiscalización realizada el 4 de junio de 2012 al área del título y requerida mediante Auto N° 0367 del 16 de mayo de 2012. - El pago por concepto de la multa impuesta a través de la Resolución N° VSC No.001327 de 20 de diciembre de 2018, por valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.3.4 Informará al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los
--	--	--	--	--	--

						mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 779 de 15 de mayo de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	HHV-08081	GILBERTO ROMERO BARRERA Y BENEDICTO ROMERO BARRERA	5	12-ago-20	PARN-1771	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHV-08081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 DEJAR SIN EFECTO: Se deja sin efecto el requerimiento hecho mediante Auto PARN No.2681 de 11 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No. 082- 2016 de 14 de octubre de 2016, respecto a la obligación de presentar los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013, I trimestre de 2014, por los motivos expuestos en el numeral 2.2. del presente proveído. 3.2 REQUERIR. I. La acreditación inmediata, del pago por TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$13.980.062) mcte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de Canon Superficial, del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 14 de junio de 2012 al 13 de junio de 2013, por los motivos expuestos en el

					numeral 2.1. del presente proveído. II. La acreditación inmediata, del pago por CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$14.542.521) mcte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al tercer año de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 14 de junio de 2013 al 13 de junio de 2014, por los motivos expuestos en el numeral 2.1. del presente proveído. III. La presentación inmediata de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2014, I y II trimestre de 2016.; III y IV trimestre 2016, I y II trimestre 2017; II y III trimestre y IV trimestre de 2019, y I trimestre de 2020. con los respectivos recibos de pago de ser el caso, por los motivos expuestos en el numeral 2.2. del presente proveído. III. La presentación inmediata de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2007 y semestral de 2015, por los motivos expuestos en el numeral 2.3. del presente proveído. IV. La presentación inmediata de la póliza minero ambiental, correspondiente para el contrato de concesión N° HHV-08081, de acuerdo a las características expuestas en el numeral 2.4 del presente proveído. V. La presentación inmediata la acreditación del pago por Visita de Fiscalización, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS. (\$2.612.192 M/TCE), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por los motivos expuestos en el numeral 2.9 del presente proveído. VI. La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a 90 días, por los motivos expuestos en el numeral 2.6 del presente proveído. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.
--	--	--	--	--	--

					I. Informar al titular minero, que la autoridad minera, se pronunciara de fondo en acto administrativo posterior, respecto al trámite sancionatorio de caducidad, que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por los motivos expuestos en el numeral 2.1. del presente proveído. II. Informar al titular minero, que la autoridad minera, se pronunciara de fondo en acto administrativo posterior, respecto al trámite sancionatorio de multa, que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, iniciado mediante Auto PARN°2681 de 11 de octubre de 2016. por los motivos expuestos en el numeral 2.2. del presente proveído. III Informar al titular minero, que la autoridad minera, se pronunciara de fondo en acto administrativo posterior, respecto al trámite sancionatorio de multa, que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, iniciado mediante Auto PARN°2681 de 11 de octubre de 2016, por los motivos expuestos en el numeral 2.3. del presente proveído. IV. Informar al titular minero, que la autoridad minera, se pronunciara de fondo en acto administrativo posterior, respecto al trámite sancionatorio de multa, que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, iniciado mediante Auto PARN No.2681 de 11 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No. 082- 2016 de 14 octubre de 2016, por los motivos expuestos en el numeral 2.9. del presente proveído. V. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia
--	--	--	--	--	---

					determinada. VI. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. VII. Informar que para realizar los pagos requeridos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. IX. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso alguno. X. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo
--	--	--	--	--	---

						269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GJQ-081	MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	2	12-ago-20	PARN-1772	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJQ-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 15 de julio de 2020 al área del título, fue emitido informe de visita de fiscalización integral N° PARN-298 de fecha 23 de julio de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir al titular minero que, no podrá adelantar trabajos de construcción y montaje y explotación sin contar con la aprobación del PTO por parte de la autoridad minera y el otorgamiento de la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente, so pena de adelantar las acciones legales pertinentes. 2.2.2 Ordenar la suspensión de todo tipo de actividad minera en la mina denominada El Tesorito de propiedad de Héctor Quintero, localizada en coordenadas N: 1.080.134, E: 1.053.831 y 2.969 m.s.n.m., teniendo en cuenta que es una mina no autorizada y toda vez que el título minero no cuenta con PTO aprobado ni con licencia ambiental otorgada por la autoridad competente 2.2.3 Informar al titular que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.4 Informar a la sociedad titular minera que contra el presente proveído no procede

						recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite 2.2.4 Correr traslado del presente proveído a la alcaldía de Ventaquemada, en el cual se da a conocer la existencia de la bocamina denominada el Tesorito de propiedad del señor HÉCTOR QUINTERO, la cual no cuenta con los permisos para su funcionamiento, con el fin de que tome las respectivas acciones. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GFK-112	TITO HERNAN TORRES CUBIDES	5	12-ago-20	PARN-1773	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 La modificación a la póliza de cumplimiento No. DL000722 de la Aseguradora Confianza con un valor asegurado de \$72.003.000 y una vigencia desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 16 de marzo 2021, conforme con o estipulado en el numeral 1.3.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, como es “El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”, específicamente por no acreditar el pago de regalías del I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto

					administrativo, para que el titular subsane su falta o formule su defensa acompañada de las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad minera, está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa, iniciado a través del Auto PARN N° 0041 del 15 de enero de 2020, esto por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que le será notificado en debida forma. 2.3.3 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad Minera está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 0041 del 15 de enero de 2020, esto es
--	--	--	--	--	--

					por no allegar al pago extemporáneo, por concepto de visita de fiscalización, realizada en el año 2013 por valor de (\$3'537.000) + IVA (\$565.920); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago de la obligación, lo que será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.3.4 Reiterar al titular minero para que de cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el Concepto Técnico PARN- 280-NOHR-2018 de 27 de julio de 2018, plasmadas anteriormente, las cuales serán objeto de verificación en próxima visita al área del título minero, referentes con: ➤ Implementar un sistema de señalización preventiva, prohibitiva obligatoria e informativa en el acceso a los frentes de explotación, es decir hacia las barras del río Lengupá y vías de acceso a los mismos, toda vez que no se evidencian. ➤ Realizar la implementación completa del sistema de gestión SGSST, ya que no se evidencia su formulación. Se debe mantener el plano de labores mineras actualizado, que incluya los frentes de extracción manual y el frente proyectado Los Guayabos. 2.3.5 Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad Minera, está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No 3395 de fecha 29 de noviembre de 2017, esto es por el no pago de la visita de fiscalización requerida en la Resolución PARN-00005 de fecha 6 de marzo de 2013, por valor de \$458.159 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.3.6 Informar al titular minero que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de regalías, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de \$235.744 pesos m/cte, de acuerdo a lo indicado
--	--	--	--	--	--

						en el numeral 1.3.1 del presente proveído. Conforme a lo anterior, dicho saldo a favor será objeto de aplicación de la figura de compensación de próximas obligaciones económicas que se generen en virtud del titulo minero. 2.3.7 Informar, al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.8 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FJR-132	LUIS ANIBAL MUÑOZ ROMERO	4	12-ago-20	PARN-1774	REQUERIMIENTOS: 2.1.1 SUSPENDER TODO TIPO DE LABOR MINERA, ACTIVIDADES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y con licencia ambiental otorgada, en la mina denominada El Maná, localizada en coordenadas N: 1.083.987, E: 1.058.129 y 3.052 m.s.n.m., con bocamina ubicada dentro del área del Contrato de Concesión No. FJD-091, y no dentro del área otorgada y objeto de revisión, por lo cual es pertinente que el titular se abstenga de realizar labores dentro de esta área lo anterior teniendo en cuenta que, el titular manifiesta realizar labores

					de mantenimiento de manera intermitente. 2.1.2 Advertir a los titulares que, para el levantamiento de las medidas de suspensión, deberán presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.4 Informar que el Contrato de concesión N°FJR-132 se encuentra contractualmente en la SÉPTIMA (7) anualidad de explotación, y que en el momento de la inspección las actividades mineras se encuentran activas, aun sin contar con aprobación de PTO ni instrumento ambiental. 2.1.5 Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.1.6 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 297 de 23 de julio de 2020 al Alcalde del Municipio de Venta Quemada – Boyacá, para lo de su competencia. 2.1.7 Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 297 de 23 de julio de 2020, se evidenció que en la Mina El Maná se realizan labores de mantenimiento
--	--	--	--	--	--

						aproximadamente cada tres meses, para lo cual se realiza la contratación de tres trabajadores, de los cuales no se presentan planillas de pago de seguridad social integral. Es de aclarar que al momento de la inspección no se evidencia actividad minera ni personal desarrollando labores mineras, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.1.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 297 de 23 de julio de 2020. 2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	EJ9-141	JAIME RESTREPO MARULANDA Y MARTA LUCIA RESTREPO SENDOYA	6	12-ago-20	PARN-1775	REQUERIMIENTOS: Se requiere al titular para que acredite de manera inmediata el cumplimiento de las siguientes obligaciones causadas en virtud del contrato de concesión N° EJ9-141: 3.1.1. Se acredite el pago de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.746.305,89), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el 21 de septiembre de 2012 y el 20 de septiembre de 2013, por los motivos expuestos en el numeral 2.1 del presente proveído.

					3.1.2. Se acredite el pago de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.977.496) por el concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el 21 de septiembre de 2013 al 20 de septiembre de 2014, por los motivos expuestos en el numeral 2.1 del presente proveído. 3.1.3. Se acredite el pago de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$6.246.205) por el concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el 21 de septiembre de 2014 al 20 de septiembre de 2015, por los motivos expuestos en el numeral 2.1 del presente proveído. 3.1.4. La presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías, correspondiente al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018 y al I, II, III y IV de 2019, y I trimestre de 2020 por los motivos expuestos en el numeral 2.2 del presente proveído. 3.1.5. La presentación, de los formularios de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020. 3.1.6. La presentación de los Formatos Básicos Mineros, anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019 junto con los respectivos planos de labores mineras. por los motivos expuestos en el numeral 2.3 del presente proveído. 3.1.7. Se allegue la póliza minero ambiental, atendiendo las características especificadas en el numeral 2.4 de este proveído. 3.1.8. La presentación del Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área del título minero. por los motivos expuestos en el numeral 2.5 del presente proveído. 3.1.9. La presentación del acto administrativo ejecutoriado, y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto constancia de tramite con vigencia no mayor a 30 días, por los
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 16 - de 85

					motivos expuestos en el numeral 2.6 del presente proveído. 3.1.10. Acrediten el pago de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608,00 M/Cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización, por los motivos expuestos en el numeral 2.9 del presente proveído. 4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 4.1 Informar al titular minero que: 4.1.1. Que actualmente cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No 2480 de 17 de diciembre 2015, y la autoridad minera se pronunciara de fondo al respecto en acto correspondiente. 4.1.2. Que actualmente cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto PARN No 2480 de 17 de diciembre de 2015 y Auto PARN No 2353 de 27 de diciembre de 2019, respecto a los cuales, la autoridad minera se pronunciara de fondo en acto correspondiente. 4.1.3. Que actualmente cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, trámite sancionatorio de multa, Auto PARN No 2353 del 27 de diciembre de 2019, respecto al cual la autoridad minera se pronunciara de fondo en acto correspondiente. 4.1.4. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la
--	--	--	--	--	---

					vigencia determinada. 4.1.5. Que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 4.1.6. Que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 4.1.7. Informar que para realizar los pagos requeridos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 4.1.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso alguno. 4.1.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución
--	--	--	--	--	--

						206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia																																																																							
AUTO	DHR-111	SOCIEDAD TIERRA DE GOCEN LTDA	3	12-ago-20	PARN-1776	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente para que presente la póliza minero ambiental, acorde con las siguientes características: <table><tr><th colspan="6">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DHR-111</th></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td><td colspan="4">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Asegurado:</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td><td colspan="4">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Tomador (s)</td><td colspan="5">SOCIEDAD TIERRA DE GOCEN LTDA.</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td>Un año</td><td colspan="4"></td></tr><tr><th colspan="6">OBJETO DE LA PÓLIZA</th></tr><tr><td colspan="6">“Garantizar el cumplimiento de los obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. DHR-111, celebrado entre la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. - MINERCOL, hoy Agencia Nacional de Minería y la SOCIEDAD TIERRA DE GOCEN LTDA., durante la etapa de explotación, de un yacimiento de ESMERALDAS, ubicado en el Municipio de SOMONDOCO, del departamento de BOYACÁ.”</td></tr><tr><th colspan="2">Etapas contractual</th><td colspan="4">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>3er inversión ER</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor para asegurar</td></tr><tr><td>Esmeraldas</td><td>\$70.000.000</td><td>5%</td><td>\$21.418,51</td><td>\$3.500.000</td></tr><tr><th colspan="6">CALCULO</th></tr></table>	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DHR-111												Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2				Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2				Tomador (s)	SOCIEDAD TIERRA DE GOCEN LTDA.					Vigencia Póliza	Un año					OBJETO DE LA PÓLIZA						“Garantizar el cumplimiento de los obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. DHR-111, celebrado entre la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. - MINERCOL, hoy Agencia Nacional de Minería y la SOCIEDAD TIERRA DE GOCEN LTDA., durante la etapa de explotación, de un yacimiento de ESMERALDAS, ubicado en el Municipio de SOMONDOCO, del departamento de BOYACÁ.”						Etapas contractual		Explotación				Valor asegurado	Mineral	3er inversión ER	%	Precio UPME	Valor para asegurar	Esmeraldas	\$70.000.000	5%	\$21.418,51	\$3.500.000	CALCULO					
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DHR-111																																																																													
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2																																																																											
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2																																																																											
Tomador (s)	SOCIEDAD TIERRA DE GOCEN LTDA.																																																																												
Vigencia Póliza	Un año																																																																												
OBJETO DE LA PÓLIZA																																																																													
“Garantizar el cumplimiento de los obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. DHR-111, celebrado entre la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. - MINERCOL, hoy Agencia Nacional de Minería y la SOCIEDAD TIERRA DE GOCEN LTDA., durante la etapa de explotación, de un yacimiento de ESMERALDAS, ubicado en el Municipio de SOMONDOCO, del departamento de BOYACÁ.”																																																																													
Etapas contractual		Explotación																																																																											
Valor asegurado	Mineral	3er inversión ER	%	Precio UPME	Valor para asegurar																																																																								
	Esmeraldas	\$70.000.000	5%	\$21.418,51	\$3.500.000																																																																								
CALCULO																																																																													

						Se calcula en base al tercer año de inversión en la etapa de exploración. \$70.000.000. CONCEPTO REQUERIR la póliza minero ambiental que ampare el título: El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000) M/CTE., amparando la etapa de explotación.
						De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días para el contrato de Concesión DHR-111. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.1.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero correspondiente a I semestre de 2016 a través del módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.1.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las

					prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.2.4.3 del Auto PARN -0555 del 08 de mayo de 2017, por la no presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas transcritas en el numeral 1.5 de dicho proveído. 2.2.2 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.4.1 del Auto PARN -0555 del 08 de mayo de 2017, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2010; II, III y IV trimestres de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y I trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso. 2.2.3 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.6 del Auto PARN No.0170 27 de enero de 2020, notificado por Estado No.006-2020 del 28 de enero de 2020, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes correspondiente al II trimestre de 2016; II, III y IV trimestre de 2017, 1, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. Y allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2019. 2.2.4 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.3.1 del Auto PARN No.3324 de
--	--	--	--	--	--

					fecha 24 de noviembre de 2017, referente a la presentación del plano topográfico. 2.2.5 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.6 del Auto PARN No. 0170 27 de enero de 2020, notificado por Estado No.006-2020 del 28 de enero de 2020, por la no acreditación del pago del faltante por concepto de visita de fiscalización, por valor de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$62.589) M/CTE, mas los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.6 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.7 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato
--	--	--	--	--	---

						de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.8 Informar al titular minero que una vez revisado el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para la integración de los contratos DHR-111 y DJ8071, allegado mediante radicado No. 20199030605182 de fecha 09 de diciembre de 2019, se determina que no es procedente su evaluación, toda vez que mediante Resolución DSM-222, del 13 de julio de 2009, y ejecutoria del 25 de agosto de 2009 se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. DJ8-071 2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 842 de 22 de mayo de 2020. 2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	DE3-11D	GOBERNACION DEL CASANARE	4	12-ago-20	PARN-1777	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. 2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 con su correspondiente plano de labores; así como el semestral 2009. 2.2.1.3 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 junto con su plano anexo De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto

					administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad minera, está adelantando los respectivos trámites sancionatorios de multa, iniciados a través de los Autos PARN N° 2362 de 05 de septiembre de 2016 y PARN N° 2325 de 24 de diciembre del 2019, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013 y 2014, 2015, 2017 y 2028 junto con sus respectivos planos anexos, así como los semestrales de 2017, 2018 y 2019, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.3.3 Informar a la titular minera, que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad Minera, está adelantando el respectivo trámite
--	--	--	--	--	---

						sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN Auto PARN N° 1274 adiado 12 de agosto de 2019, por la no presentación del escrito a través del cual sustente la justificación del porque no están realizando labores de explotación si cuentan con el Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental aprobados, la implementación de la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad dentro del área del título minero, la Actualización del plano de labores mineras, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma 2.3.4 Informar, a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.5 Informar a la titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	14194	CRISANTO PEÑA AVILA, LUZ ESPERANZA GONZALEZ SIERRA, LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA, JOSE SEVERO PEREZ ESTUPIÑAN	5	12-ago-20	PARN-1778	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Mantener la medida de suspensión de labores correspondiente a prohibir el ingreso de personal a cualquiera de las minas del Título Minero 14194 sin contar con autorescatadores. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del artículo 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el

					cual acredite el total acatamiento de las instrucciones preventivas, y dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas acordes con la visita de fiscalización integral 301 de 24 de julio de 2020: 2.1.1.1 Construir más nichos de seguridad, en el inclinado principal, solo se evidenció uno en 100 mts. BM San Luis I 2.1.1.2 Mejorar el sostenimiento en la abscisa 25, atizar bóveda. BM San Luis I 2.1.1.3 Retirar todo el cable convencional en todo el inclinado principal. BM San Luis I y timbres 2.1.1.4 Mejorar las conexiones eléctricas internas, cumpliendo la norma RETIE, exactamente en los empalmes. BM San Luis I 2.1.1.5 Sellar herméticamente, los trabajos abandonados en los niveles1 Sur, 2Sur y señalizar.BM San Luis1 2.1.1.6 Retirar los equipos que no sean anti explosión. BM San Luis I 2.1.1.7 Mantener actualizados los tableros de gases 2.1.1.8 Mejorar el sostenimiento entre las abscisas 75 a 100, y el nivel 3 Norte abscisa 0 a 5 mts. BM San Luis I 2.1.1.9 Abscisar todos los niveles activos y mejorar señalización. 2.1.1.10 Implementar sistema de cunetas y drenaje en nivel 3 Norte. 2.1.1.11 Contar con multidetector de seis gases 2.1.1.12 Instalar freno independiente en la turra del malacate. 2.1.1.13 Implementar las medidas correctivas establecidas en el informe final de investigación de accidente minero, impuestas en el acta de emergencias ESSMN-016, Auto PARN 0775 de fecha 23 de junio/2020 y Auto PARN N° 1717 de 5 de agosto de 2020 Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la
--	--	--	--	--	--

					aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 INFORMAR los titulares que se levanta la medida de suspensión en la BM San Luis I, impuesta mediante Auto PARN 0775 de fecha 23 de junio/2020., que acogió Acta de atención de emergencias No. ESSMN-016 del 13 de abril/2020, ya que el informe final de investigación arrojó muerte natural del Sr. José Israel López (Q.E.P.D 2.2.2 ADVERTIR a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.2.3 ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2.2.4 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 301 de 24 de julio de 2020. 2.2.5 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 27 - de 85

						normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	11029	DACMAR DUAITE ANGELA ALFONSO GORDILLO	2	12-ago-20	PARN-1779	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Aprobar, la Póliza Minero Ambiental N° 21-43-101023412 expedida por la Compañía Seguros del Estado con vigencia hasta el 16 de junio de 2021 y allegada mediante el radicado N° 20201000548182, del 30 de junio de 2020. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al II trimestre de 2020. 2.4 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar al titular minero que la información presentada mediante radicado N° 20201000548182, del 30 de junio de 2020 por medio de la cual, da respuesta a requerimientos hechos mediante Auto PARN N° 0222 de 29 de enero de 2020, se da por recibida y la misma será evaluada en próximo acto. 2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato

						Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 792 de 18 de mayo de 2020. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	2201	YESOS SANTA MARTA LTDA	5	12-ago-20	PARN-1780	REQUERIR: - Al titular la presentación inmediata de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020. 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 29 - de 85

					2.2.1 INFORMAR: 2.2.1.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.1.2 Informar al titular minero que la Póliza Minero Ambiental N° 21-43-101022403 otorgada por Seguros del Estado, con vigencia desde el 10 de diciembre de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2020, será evaluada en acto administrativo posterior. 2.2.1.3 Informar que se da por recibido el oficio dando respuesta al Auto No.0859 del 06 de junio de 2018 mediante radicado No.20185500534842 de fecha 06 de julio de 2018 y que el cumplimiento de la información allí contenida se verificara en posterior visita de campo. 2.2.1.4 Informar que la solicitud de prorroga Art. 25 Decreto Ley 1955 de 2019, allegada por la sociedad minera mediante radicado No.20209010383122 de fecha 03 de enero de 2020 fue resuelta mediante Resolución N° 000506 de 18 de mayo de 2020, la que será notificada en debida forma, luego de lo cual la ANM se pronunciará en acto posterior. 2.2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso alguno. 2.2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						2.2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	JLM-10331	HUGO JOSE RAMOS CORTES Y FABIO GONZALEZ CUBILLOS	2	12-ago-20	PARN-1781	DISPOSICIONES PRIMERO.- REQUERIR a los señores HUGO JOSÉ RAMOS CORTES y FABIO GONZALEZ CUBILLOS, en su calidad de titulares del contrato de Concesión No. JLM-10331, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería, dentro del horario de atención 9:30 a.m. a 3:30 p.m., con el fin de suscribir Acta de adición de mineral – GRAFITO al Contrato de Concesión N° JLM-10331, so pena de entender desistida la solicitud en comento, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015— Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	DB6-161	MIRAS STONE RESOURCES SAS	4	12-ago-20	PARN-1782	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DB6-161, se realizan las

					siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Aceptar el formulario de regalías de IV trimestre del 2019 conforme se indica en el numeral 2.1 del presente acto. 2.1.2 Requerir de <u>manera inmediata</u>: la póliza minero ambiental, con las características mencionadas en el numeral 2.3 del presente proveído, el cual subsanará el trámite sancionatorio de caducidad que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera. 2.1.3 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente por no allegar el pago del I y II trimestre de regalías del 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.4. Informar a los titulares que los comercializadores de minerales Autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo estipulado en la normatividad vigente,
--	--	--	--	--	--

						(Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017) conforme lo indicado en el numeral 2.6 del presente proveído. 3.5. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.6. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	JKC-11511	PEDRO PABLO CEPEDA VEGA – SANDRO GIL PADILLA – CARLOS MAURICIO BERMUDEZ POVEDA	3	12-ago-20	PARN-1783	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JKC-11411, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 3.1. REQUERIMIENTOS, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.1.1. Requerir de manera inmediata el pago correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago conforme se indica en el numeral 2.1 del presente proveído. 3.1.2. Informar a los titulares que el título JKC-11511 ha generado obligaciones

					por concepto de canon superficario por valor de \$23.165.156 de los cuales la suma de \$472.827 corresponde a intereses y la suma de \$22.692.329 corresponde a canon. 3.1.3. Informar a los titulares del Contrato de Concesión JKC-11511 que han cancelado la suma de \$14.476.169, de los cuales la suma de \$472.827 fue aplicado a intereses y la suma de \$13.952.577 a canon superficario. 3.1.4. Recordar al titular que los pagos por concepto de canon superficario se deben realizar únicamente por la herramienta dispuesta en la página WEB denominada “Pago de Canon Superficario” en la ruta www.anm.gov.co/tramitesyservicios/pagodecanonsuperficario 3.1.5. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 3.1.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto económico GRCE 0131 del 15 de abril de 2020. 3.2 Remitir a la aseguradora Seguros del Estado la cual ampara el contrato JKC-11511 mediante póliza de seguro No. 39-43-101002279 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 3.7. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y
--	--	--	--	--	---

						Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	ARE-MLM-08001X	SONIA ESPERANZA PANQUEVA CRUZ, EDUARDO ELEAZAR SUAREZ ACOSTA, LUIS FRANCISCO RIVERA VALCARCER, HERNANDO GOMEZ RINCON, MARCO ANTONIO GOMEZ GARCIA, JAIRO LEAL ABRIL, ANA VITELVA CRUZ DE PANQUEVA, MIGUEL GOMEZ GARCIA, EDGAR GOMEZ CRISTIANO, LUIS JAVIER CALDERON SEPULVEDA, HECTR OVELIO GUTIERREZ VEGA, JAVIER ALBARRACIN DURAN, JAIME RINCON TORRES, SEGUNDO RIAÑO GOMEZ, AGUSTIN BARRERA RAVELO.	3	12-ago-20	PARN-1784	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que alleguen los documentos que se indican a continuación: 2.1.1.1 La póliza de cumplimiento y disposiciones generales por un monto asegurado correspondiente a CUATROCIENTOS VEINTI DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$422.052.350), la cual debe venir firmada por el tomador, anexar el recibo de pago y las condiciones generales, teniendo en cuenta las características que se indican a continuación: <i>TOMADOR: Sonia Esperanza Panqueva Cruz, Eduardo Eleazar Suarez Acosta, Luis Francisco Rivera Valcárcel, Hernando Gomez Rincon, Marco Antonio Gomez García, Jairo Leal Abril, Ana Vitelva Cruz De Panqueva, Miguel Gomez García, Edgar Gomez Cristiano, Luis Javier Calderón Sepulveda, Héctor Ovelio Gutiérrez Vega, Javier Albarracin Duran, Jaime Rincon Torres, Segundo Riaño Gomez, Agustín Barrera Ravelo.</i> <i>BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (NIT 900.500.018-2)</i> <i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato Especial de Concesión No. ARE-MLM-08001X, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, y SONIA ESPERANZA PANQUEVA CRUZ, EDUARDO ELEAZAR SUAREZ ACOSTA, LUIS FRANCISCO RIVERA VALCARCER, HERNANDO GOMEZ RINCON, MARCO ANTONIO GOMEZ GARCIA, JAIRO LEAL ABRIL, ANA VITELVA CRUZ DE PANQUEVA, MIGUEL GOMEZ GARCIA, EDGAR GOMEZ CRISTIANO, LUIS JAVIER CALDERON SEPULVEDA, HECTOR OVELIO GUTIERREZ VEGA, JAVIER ALBARRACIN DURAN, JAIME RINCON TORRES, SEGUNDO RIAÑO GOMEZ, AGUSTIN BARRERA RAVELO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO, localizado en jurisdicción del municipio de Socotá, departamento de Boyacá.</i> <i>VIGENCIA: Un año</i> CÁLCULO DEL VALOR ASEGURADO:

					<i>Producción PTO: 20.161 Ton</i> <i>Porcentaje (10%)</i> <i>Precio UPME: \$209.340,98</i> VALOR ASEGURADO: CUATROCIENTOS VEINTE DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$422.052.350). 2.1.1.2La constancia de radicación de la solicitud de licencia ambiental o instrumento que haga sus veces ante la autoridad ambiental competente, en cumplimiento al artículo 22 de la Resolución No. 546 del 20/09/2017 “por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de áreas de Reserva Especial para comunidades mineras”. Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión documental (SGD) y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia su presentación. 2.1.1.3Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestres de 2019 e igualmente I y II trimestres de 2020; los cuales deben presentarse de manera consolidada para cada trimestre como tal, definiendo producciones específicas para cada una de las bocaminas (si es del caso) e identificando el operador de la misma. 2.1.1.4Los <u>ajustes al Plan de Gestión Social</u> radicado con el No. 20209030611352 de fecha 02 de enero de 2020 y que fueron objeto de pronunciamiento en la evaluación realizada en la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-01315 del 28 de julio de 2020, los cuales, se indican a continuación: ✓ Toda la información necesaria para la identificación del título. ✓ Determinar la instalación e infraestructura necesaria y tiempo estimado para las fases del proyecto. ✓ Incluir en la identificación, organizaciones o grupos de mujeres, así como comunidades y/o grupos étnicos si es del caso. ✓ Determinar características de los grupos de interés, cualidades y/o condiciones distintivas del(os) actor(es) de los grupos de interés del área de influencia del proyecto minero.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 36 - de 85

					✓ Describir la organización política y social y las condiciones ambientales del territorio. ✓ Definir el sistema de transporte en la caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero. ✓ Identificar los temas de conflictividad en el territorio y tenerlos en cuenta para la caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero. ✓ Incluir en las líneas estratégicas la los planes de desarrollo municipal, departamental y/o nacional. ✓ Definir en los planes de acción metas, objetivos, recursos, justificación, y demás que se consideren pertinentes así como registro de actividades ejecutadas, por cada proyecto. ✓ Determinar los rubros y compromisos establecidos por los aportantes dentro del proyecto y sus actividades. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros: 2.2.1.1 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 37 - de 85

						mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.2.1.2 El informe de visita técnica de vigilancia y control No. ESSMN-2018005-I-VVC, de septiembre de 2018, se notificó a través de oficio radicado con el No. 20204110329571 del 24 de julio de 2020. 2.2.1.3 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1316 del 28 de julio de 2020. 2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	1845T	JOSE ANTONIO RIOS SILVA y PEDRO NEL ALFONSO RINCON	2	12-ago-20	PARN-1785	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1845T, se realizan las siguientes recomendaciones y/o disposiciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Suspender la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de derecho de preferencia allegada mediante radicado No. 20179030009542 del 10 de febrero de 2017, en razón a que se evidencia una superposición del 21.37% del área del título minero 1845T con la Zona de Páramo de Pisba, delimitada de manera preliminar a través de la Ley 1930 de 2018.

						Parágrafo. La suspensión aludida en el inciso anterior se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de Páramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada. 2.1.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01-002-95	SOCIEDAD DE MINAS EL TRIUNFO LTDA, SOCIEDAD MINAS SANTA RITA LTDA Y SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LTDA	11	12-ago-20	PARN-1786	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita realizada al área del Contrato en Virtud de Contrato en Virtud de Aporte 01-002-95 de acuerdo a las instrucciones técnicas dadas en la visita de fiscalización N° PARN 0308 del 11 de agosto de 2020, en cuanto a los siguientes aspectos: Mina El Trébol II (Clodomiro Rodriguez) 2.1.1.1 Continuar con las labores de ampliación (3m2) de la sección dando altura (1,7m) al inclinado principal, desde la abscisa 180 m en la que se lleva la aplicación hasta el frente de avance. 2.1.1.2 Elaborar un plan de trabajo con acciones y medidas, personal responsable de su ejecución, con cronograma, encaminado a la conformación de una vía alterna (tambor de ventilación) que pueda servir como ruta de evacuación de emergencia, alineado a las labores proyectadas y aprobadas en el PTO y allegarlo a la autoridad minera. 2.1.1.3 Se debe implementar el plan de ventilación y de sostenimiento para la mina "El Trébol II" toda vez que no se evidencian soportes que demuestren su monitoreo y control.

					2.1.1.4 Se reitera la implementación del plan de emergencias para la mina "El Trébol II". 2.1.1.5 Se reitera el retiro definitivo de cableado convencional utilizado en la mina "El Trébol II" y reemplazarlo por cableados y equipos anti explosión. 2.1.1.6 Se reitera la colocación de absidado para todas las labores de la mina "El Trébol II". 2.1.1.7 Continuar con el mejoramiento y adecuación de nichos en el inclinado de la mina "El Trébol II". 2.1.1.8 Se debe reforzar la señalización informativa, preventiva y restringida al interior de la mina "El Trébol II". 2.1.1.9 Se debe adecuar pasos en madera a lo largo del inclinado principal de la mina "El trébol II" desde la bocamina hasta el frente de avance. 2.1.1.10 El titular no cuenta con procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción, por lo que se requiere su elaboración e implementación. 2.1.1.11 Se debe implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la mina "El Trébol II" Mina Porvenir II (Sandra Hernandez) 2.1.1.12 Construir pasos o escalones en madera que faciliten el acceso del personal, por lo que se requiere de manera prioritaria su adecuación. 2.1.1.13 Implementar el sistema de transporte de vagoneta sobre riel, (incumplimiento reiterado). 2.1.1.14 Retiro definitivamente equipos eléctricos y cableado eléctrico convencional, señalización preventiva, informativa y restringida en bajo tierra. 2.1.1.15 Implementar un sistema para el control de volumen de producción. 2.1.1.16 Elaborar un plan de trabajo con acciones y medidas encaminado a la conformación y avance de vía alterna de desarrollo (tambor de ventilación) que sirva como ruta de evacuación de emergencia alineado a las labores proyectadas
--	--	--	--	--	--

					y aprobadas en el PTO y allegarlo a la autoridad minera. 2.1.1.17 Actualizar e implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la mina "Porvenir II". 2.1.1.18 Implementar el programa de inspecciones de equipos de la mina "El Porvenir II". 2.1.1.19 Implementar registro de las capacitaciones al personal en trabajo en alturas. 2.1.1.20 Realizar e implementar el plan de ventilación y de sostenimiento de manera prioritaria. 2.1.1.21 Realizar isométrico de ventilación. 2.1.1.22 Instalar cintas reflectivas en las vagonetas de la mina "Porvenir II". Mina Laureles 3 (Luis Antonio Barón R.) 2.1.1.23 En relación con el avance de la guía 1 derecha, ubicada en la abscisa 90m de la mina Laureles, esta fue rellenada con material estéril, no fue posible verificar cumplimiento requerimiento visita anterior. 2.1.1.24 Elaborar un plan de trabajo con cronograma de actividades, con acciones y medidas, personal responsable, para su ejecución y control, encaminado a la conformación de una vía de desarrollo alterna que sirva como ruta de evacuación de emergencia, que sirva para generación de circuito de ventilación, alineado a las labores proyectadas y aprobadas en el PTO y allegarlo a la autoridad minera. 2.1.1.25 El titular minero no cuenta con procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción, por lo tanto, se requiere su implementación de manera integrada con cada operador minero. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN N° 0997 del 30 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 024-2020 del 02 de julio de 2020, que se emitió con base en l el Informe de Visita PARN 015 del 04 de febrero de 2020, les fue
--	--	--	--	--	---

					realizado requerimientos bajo apremio de multa, los siguientes requerimientos: Mina el Trébol II (Clodomiro Rodríguez) 2.2.1.1 Se debe adecuar pasos en madera a lo largo del inclinado principal de la mina "El trébol II" desde la bocamina hasta el frente de avance. 2.2.1.2 Se reitera que debe contar con un tambor de ventilación para mejorar las condiciones atmosféricas de la mina. 2.2.1.3 Se reitera incumplimiento en utilizar el sistema de transporte aprobado en el PTI (Vagoneta sobre riel). 2.2.1.4 Retirar los cables convencionales utilizados en la mina. 2.2.1.5 Se debe señalizar toda la mina. 2.2.1.6 Mitigar el riesgo inminente de caída que presenta desde la abscisa 80 a 150. 2.2.1.7 Se debe organizar el cableado eléctrico dando cumplimiento a la norma RETIE, en superficie y bajo tierra. 2.2.1.8 Dar cumplimiento a la norma RETIE. 2.2.1.9 Instalar freno de seguridad a vagoneta. Dando cumplimiento a lo aprobado en el PTI. 2.2.1.10 Señalizar ruta de evacuación dentro de la mina. Mina La Primavera 2 (Agapito Ochoa) 2.2.1.11 Dar cumplimiento al sistema de transporte aprobado en el PTI (vagonetas sobre riel). Mina La Esperanza (Ricardo Castro) 2.2.1.12 Ajustar plan de ventilación- supera los límites permisibles. 2.2.1.13 Ajustar plan de sostenimiento- NO cumple sección y área. 2.2.1.14 Contar con equipo de medición de gases (seis gases). 2.2.1.15 Se reitera incumplimiento para dar cumplimiento al sistema de transporte aprobado en PTI - Vagoneta sobre riel. 2.2.1.16 Instalar freno independiente al malacate.
--	--	--	--	--	---

					2.2.1.17 Mitigar el riesgo Eléctrico en superficie (Conexión cajas de medición). A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2 Mediante Auto PARN N° 1320 del 22 de agosto de 2019, se requirió bajo apremio de multa un informe referente a que si las Bocaminas evidenciadas por fuera del polígono en las coordenadas: BM1 N 1.123.031 E 1.102.191 Z 2.727 y BM2 N 1.123.037 E 1.102.202 Z 2.731, con dirección de Azimut hacia el contrato 01-002-95, tienen relación con el Título Minero. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Mediante Auto PARN N°1320 del 22 de agosto de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica mediante el cual se acredite el adelantamiento de las labores de cierre y abandono respecto de las bocaminas inactivas y/o derrumbadas. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 El titular minero no ha informado, si sobre las bocaminas inactivas que se encuentran aprobadas en el PTI, se van a reactivar las labores mineras o si por el contrario serán objeto de cierre y abandono; en este último caso, se deberán adelantar las labores de cierre y abandono correspondientes. 2.2.5 Levantar la medida de seguridad relacionada con las condiciones de atmósfera evidenciadas en la inspección de fecha 28 de enero de 2020, en razón a que, al momento de la inspección de las labores de la mina, se evidenciaron buenas condiciones de atmósfera en la Mina El Trébol II. 2.2.6 Prohibir el ingreso de personal a la mina "El Porvenir II" hasta tanto se adecuen escalones o pasos en madera a lo largo del inclinado principal desde la
--	--	--	--	--	---

					abscisa cero hasta el frente de avance. 2.2.7 Mantener la medida en la mina La Primavera 2, respecto a la prohibición de ingreso de personal, hasta tanto las condiciones atmosféricas se encuentren en los límites permisibles y se garantice la medición de los gases presentes en la mina. 2.2.8 Mantener la medida en la mina La Esperanza, frente a la prohibición de ingreso de personal hasta tanto no cuente con las condiciones atmosféricas requeridas. 2.2.9 Mantener la medida en la mina La Esperanza, referente a la suspensión de explotación de carbón hasta tanto se siga realizando el mantenimiento de sostenimiento al inclinado desde la abscisa 40 hasta el pozo. 2.2.10 Se mantienen las medidas de seguridad de suspensión, cierre inmediato y permanente de las minas Esmeralda, II, Esmeralda III Trébol III, Altico I, El Bosque 1, Primavera 3, Primavera 1, El Bosque, La Oficina, Porvenir 1, El Diamante, La Lomita (mina 48), Charquito 2, El Cerezo, San Judas Tadeo, San Miguel, Laureles 1, La Lomita 2 y 3, Mina Progreso 1 y 2, La Lomita (Mina 49), Agapito Ochoa, Luis Felipe Gama, referidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 015 de fecha 04 de febrero de 2020, por no encontrasen autorizadas por la Autoridad Minera, al no estar contempladas en el Plan de Trabajos e Inversiones actualmente vigente para el Título Minero. 2.2.11 Remitir el informe de visita de fiscalización PARN N° 0308 del 11 de agosto de 2020 al área del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-002-95, a la Alcaldía del Municipio de Paipa y a CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y los fines pertinentes. 2.2.12 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0308 del 11 de agosto de 2020. 2.2.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no
--	--	--	--	--	--

						admite recurso. 2.2.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IHL-09581	GUILLERMO CRUZ MESA, CARLOS HIDALGO LOPEZ MEDINA, CRISANTO CARDENAL, HUGO RIVERA LOPEZ, JOSE JOAQUIN CRUZ GUTIERREZ, LAUREANO QUIROZ TIBOCHE, MARIA ISABEL GUTIERREZ DE CRUZ Y AGUSTIN SANABRIA CHIVATA.	4	12-ago-20	PARN-1787	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1. Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II trimestre de 2020 2.1.1.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, el certificado del estado de trámite de la misma con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. 2.1.1.3. El pago del valor faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$192.986), más los intereses causados hasta la fecha de su pago, por concepto de saldo de la vista de fiscalización, requerido en Auto PARN No. 0217 del 23 de marzo de 2011. 2.5 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.1.2. Poner en conocimiento a los titulares se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones

					económicas, específicamente por no acreditar el pago faltante de \$774.238 por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.3. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 07 de diciembre de 2011. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Declarar subsanado el trámite de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN No 2815 del 27 de octubre de 2016 referente al canon superficiario de la segunda anualidad de Construcción y Montaje. 2.2.2. Informar al os titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.
--	--	--	--	--	---

					Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.3. Informar que mediante de Auto PARN No. 2815 de 27 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico 085 del 01 de noviembre de 2016, Auto PARN No 0684 del 17 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico 021 del 24 de febrero de 2016, Auto PARN No. 3528 del 07 de diciembre de 2017, Auto PARN No. 2393 del 30 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 072 del día 31 de diciembre de 2019, referente al pago de los valores \$719.851 y \$575.489 por concepto de faltantes causados por el pago extemporáneo de los cánones superficiarios correspondientes al tercer año de la etapa de exploración y primer año de la etapa de construcción y montaje, respectivamente, y por el valor de \$1'686.803 por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se cusen a la fecha efectiva de su pago, el Programa de Trabajos y Obras, los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2017, con sus respectivos planos de labores mineras, los FBM semestral y anual de 2018 con sus respectivos planos de labores mineras y el FBM semestral de 2019, los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 con sus respectivos planos de labores mineras, los FBM semestral y anual de 2016, con
--	--	--	--	--	---

					su respetivo plano de labores mineras y el FBM semestral de 2017, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre 2015, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales correspondientes al IV trimestres de 2017 y I II, III y IV trimestres de 2018 y, II y III trimestres de 2019, que a la fecha persiste dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4. Informar que, en atención al trámite de cesión de derechos, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 586 de 27 de abril de 2020. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IDN-11533	CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO	4	12-ago-20	PARN-1788 REQUERIMIENTOS 1.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.1.1.1 La modificación del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2018, la cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, 1.1.1.2 La presentación del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, la cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO

					1.1.1.3La modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes al año 2016, 2017 y 2018, la cual deberá presentarse por medio del Sistema Integral de Gestión Minero – SI.MINERO 1.1.1.4La presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019. 1.1.1.5 La presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 1.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el I no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; para que allegue: 2.2.2.1 La renovación póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de \$1.442.255 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte.) De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 1.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.2.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la
--	--	--	--	--	---

					calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.5 Informar que mediante Auto PARN 2598 de 28 de agosto de 2017,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 50 - de 85

						notificado por estado jurídico 054 de 31 de agosto de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	HJI-09451X	VETAS SIERRA ALTA S.A	3	12-ago-20	PARN-1789	REQUERIMIENTOS 2.2.1. Informar a la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, toda vez que conforme a la visita adelantada al área del título No. HJI-09451X, el día seis (06) de marzo de 2019, se estableció que no se están adelantado actividades y los reportes declarados en los formularios de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019 y I y II de 2020 se presentan con producción en ceros. Para lo cual se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud al artículo 288 del Código de Minas. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de

					Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.3.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,
--	--	--	--	--	--

					el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.5. Informar a la aseguradora, Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza minero ambiental No. No. 12-43-101002624 con vigencia desde el 18 de diciembre de 2019 hasta 18 de diciembre de 2020, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 2.3.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1381 del 4 de agosto del 2020. 2.3.7. NFORMAR que el presente Auto no interrumpe ni suspende los términos otorgados en actos administrativos anteriores.
--	--	--	--	--	--

						2.3.8 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GGC-132	DANIEL MURCIA TORRES, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO	1	12-ago-20	PARN-1790	2.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Convocar a los señores DANIEL MURCIA TORRES, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, comparezcan ante la Agencia Nacional de Minera Punto de Atención Regional Nobsa para la suscripción del acta de adición de minerales, so pena de dejar sin efectos dicha acta, declarar desistido el trámite y desglosar el acta del expediente minero. 2.2. Oficiar a los señores DANIEL MURCIA TORRES, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO, para poner en su conocimiento el contenido del presente acto administrativo. 2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GD1-081	JUSTO PASTOR VELAZCO Y ADNEIDER MIGUEL SILVA PINEDA	3	12-ago-20	PARN-1791	REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.2.1.1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2020.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual
--	--	--	--	--	--

					se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.3.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1320 del 29 de julio del 2020. 2.3.6. Informar que se da por recibida la información allegada en medio magnético mediante radicado No 20209030640472 de fecha 16 de marzo de 2020, que contiene un plano geológico local escala 1:2000, Un plano geológico loca escala 1:5000, dos perfiles Geológicos y una columna estratigráfica, un plano
--	--	--	--	--	---

					Geológico Regional escala 1:25000; como respuesta a los literales a, b, y c del punto 1.5, del Auto 2204 de 2019; y será evaluada cuando los titulares alleguen los ajustes restantes al PTO. 2.3.7. Informar que, en posterior acto administrativo debidamente motivado, la Vicepresidencia de Seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo respecto a los incumplimientos que persisten y que fueron requeridos en actos administrativos anteriores. 2.3.8. ADVERTIR a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.9. Informar a la aseguradora, Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental N° 75-43-101003711 expedida por Seguros del Estado y una vigencia del 14 de enero de 2020 al 14 de enero de 2021 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.10. informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el
--	--	--	--	--	---

						artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	FL9-142	CELEDONIO GUATAVITA NOVOA	4	12-ago-20	PARN-1792	REQUERIMIENTOS 1.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue 1.1.1.1 EL acto administrativo que otorga la Viabilidad Ambiental al contrato de concesión No. FL9- 142, o en su defecto, la presentación de una constancia de trámite con vigencia no mayor a 90 días 1.1.1.2 Los planos de labores mineras correspondientes a los años 2005, 2006, 2007,2008, 2012, 2014, 2015, 2016 y 2018, 1.1.1.3 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 1.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de

					Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.2.2 Informar que mediante Auto PARN 0119 de 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 004 de 21 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.3 Informar a los titulares mineros que frente a la cesión de derechos se emitirá pronunciamiento por parte de la vicepresidencia de contratación y titulación. 1.2.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 1.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						1.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	FER-092	OMAR REYES SALINAS	4	12-ago-20	PARN-1793	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir en forma simple, para que aporten al expediente las siguientes obligaciones que se encuentran causadas y no han sido aportadas: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2012; semestral y anual 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, junto con los planos de labores mineras; y semestral del 2019. - Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres, I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestres del 2015; y I trimestre de 2016; II, III, IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019; I trimestre de 2020. - La Poliza Minero Ambiental para el título minero FER-092. - El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 000176 de 19 de julio de 2016, por la suma de 51 salarios mínimos mensuales legales vigentes, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular del Contrato de Concesión FER-092, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a

						la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 Informar al titular que debe ABSTENERSE de realizar cualquier labor minera y/o comercializar carbón a cargo del Título Minero FER-092. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0982 de 29 de mayo de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	EK5-101	CESAR IVAN RODRIGUEZ, GLADIS MARIELA GONZALEZ CORTES	4	12-ago-20	PARN-1794	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1 La modificación de la Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha modificación se encuentra en trámite ante la autoridad Ambiental CORPOBOYACA. Donde se incluya al señor IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ, como titular minero. 2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2005, 2006, 2007 y 2008 ya que, una vez consultado el expediente digital, el Sistema de Gestión Documental SGD estos no se evidencian. 2.1.1.3 Los planos de labores correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2004, 2005, 2006, 2007,2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 ya que, una vez consultado el expediente digital, el Sistema de Gestión Documental SGD y el SI MINERO (esta última plataforma para los FBM a

						partir del semestral de 2016), estos planos no se evidencian 2.1.1.4 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3 Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a
--	--	--	--	--	--	--

					partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.2.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada". 2.2.5 Informar que mediante Auto PARN 3679 de 20 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 63 - de 85

						administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6 Informar a la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 63-43-10100688 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	DE3-113	GOBERNACION DE CASANARE	4	12-ago-20	PARN-1795	2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2003, 2004, 2005, 2006 y

					semestral de 2007, junto con los planos de labores anexos a los FBM Anuales. Los planos de labores anexos a los FBM anuales de 2007 al 2014. La corrección al FBM anual de 2009 y el FBM semestral de 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se renueve la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 20 de junio de 2020, de acuerdo con las características dadas en el numeral 1.9 del presente pronunciamiento. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto 2359 del 06 de septiembre de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 071-2016 del 07 de septiembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del FBM anual y plano de labores del año 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.2 Informar que mediante Auto 0129 del 03 de marzo de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 007-2017 del 07 de marzo de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación la presentación del FBM semestral del año 2016. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar que mediante Auto 0062 del 15 de enero de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 002-2019 del 16 de enero de 2019 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los FBM anual 2016 con su correspondiente plano y
--	--	--	--	--	--

					FBM semestral y anual 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN N° 2199 del 18 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 065 del 19 de diciembre de 2019 por medio del cual se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar que mediante Auto PARN N° 1475 de 18 de octubre de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 044-2018 del 19 de octubre de 2018l se dispuso requerir la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-ARC-044-2018 del 05 de septiembre de 2018, en cuanto a mantener actualizados los planos de la mina, realizar la señalización preventiva, prohibitiva e informativa en el área del título minero y aclarar la inactividad minera por más de 6 meses continuos. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la
--	--	--	--	--	---

					calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.8 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN
--	--	--	--	--	---

						N° 908 del 29 de mayo de 2020. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01119-15	LADRILLOS EL ZIPA	3	12-ago-20	PARN-1796	REQUERIMIENTOS 2.1.1. Poner en conocimiento a el titular que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar: 2.1.1.1 El pago de regalías correspondiente al I, II, trimestre del año 2020, con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla. 2.1.1.2 El pago a faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías correspondiente al III, trimestre del año 2019, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$266), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.1.1.3 El pago a faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías correspondiente al IV, trimestre del año 2019, valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$446), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular:

					2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos del titular minero esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.3. Conminar al titular para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en auto PARN 2145 del 17 de diciembre de 2019, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por el no pago de los faltantes generados debido a la cancelación extemporánea de regalías de los trimestres III y IV de 2018, por las sumas de \$184 y \$394, respectivamente. 2.3.1.4 Conminar a el titular para que den cumplimiento a requerimientos
--	--	--	--	--	---

					realizados bajo apremio de multa por medio del Auto PARN 2145 del 17 de diciembre de 2019 con respecto a presentar un informe detallado en el que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas y no conformidades realizadas, en la visita de fiscalización, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio a lugar. 2.3.1.5 Conminar a el titular para que den cumplimiento a requerimiento efectuado bajo causal de caducidad puesta en conocimiento en auto PARN 2145 del 17 de diciembre de 2019; esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras", específicamente por la no elaboración y socialización del plano de riesgos, y señalización en campo, se adelanta proceso sancionatorio que será notificado en debida forma. 2.3.1.6 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental 51-43-101001464, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.1.7 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 900 del 29 de mayo de 2020 2.3.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de
--	--	--	--	--	---

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01042-15	FLORENTINO MENDIGAÑO VARGAS	3	12-ago-20	PARN-1797	REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar: 2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2020 con su correspondiente recibo de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la

					presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.2. Se informa a los titulares que no se continuará con los tramites sancionatorios de multa del Auto PARN 2230 de fecha 19 de diciembre de 2019, referente a la renovación de la póliza ambiental. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1351 de 30 de julio de 2020. 2.3.4. Informar, que en atención a la solicitud de información del trámite del recurso de reposición en contra de la Resolución VCT-000805 01 de octubre de 2019, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.3.5 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-10100239, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6. Informar al titular que debe inscribirse en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, como titular del Contrato de Concesión N° 01042-15 y no es válido el RUCOM del operador minero. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--

AUTO	00983-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, SANTIAGO ANDRES TIBADUIZA ARCHILA REYES representado por la sra. HEIDY ANDREA ARCHILA REYES (Madre), HECTOR NICOLAS TIBADUIZA ESPINEL y MARIA ALEJANDRA TIBADUIZA ESPINEL.	4	12-ago-20	PARN-1798	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2006,2007 y 2008. 2.2.1.2 Los planos de labores mineras correspondientes a los años 2005, 2006, 2007,2008, 2012, 2015, 2016 y 2018, 2.2.1.3 La modificación o complemento del plano que acompaña el FBM anual de 2017, que establezca a que año pertenece dicho plano de labores presentado. 2.2.1.4 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.1.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal F artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; para que allegue: 2.1.2.1 La renovación de la póliza minero ambiental, con especificaciones mencionadas. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor
------	----------	---	---	-----------	-----------	--

					e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 74 - de 85

						mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada". 2.3.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	00944-15	OTONIEL MOLANO GUARIN	2	12-ago-20	PARN-1799	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 15 de julio de 2020, al área del título Minero No.00944-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N°PARN-0293 del 23 de julio de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento del requerimiento efectuado en el Informe PARN-0293 del 23 de julio de 2020, de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 00944-15, descritas

					en el numeral 7.1, del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: Aplicar plan de cierre y Abandono en los frentes que no serán objeto de explotación. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Informar al titular que para reiniciar actividades mineras deberá implementar protocolos de bioseguridad, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, cumplir con lo dispuesto decreto 2222 de 1993 que contiene el Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto, en concordancia con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y demás normas vigentes. 2.4 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio bajo causal de caducidad iniciado en Auto PARN No. 0721, del 23 de junio de 2020, específicamente por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, por acto administrativo separado le será notificada la decisión. 2.5 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio por incumplimiento reiterado a requerimiento efectuado en el numeral 2.4.1 del Auto PARN N° 1118 del 18 de junio del año 2019, notificado mediante estado jurídico No. 025 del 20 de junio del 2019, específicamente, por la no presentación del plan de Gestión Social por lo que mediante acto administrativo separado le será notificado. 2.6 Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7 Informar a los titulares que el presente acto administrativo acoge el informe
--	--	--	--	--	---

						de visita 0293 de 23 de julio de 2020 2.8 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	943T	DIOGENES MURILLO TORRES Y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES	7	12-ago-20	PARN-1800	REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Poner con conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del numeral 25.2.5 de la cláusula VIGESIMA QUINTA del contrato suscrito que dice “25.2.5. <i>El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas</i>”, específicamente por el no pago oportuno de las regalías causadas en el II trimestre de 2020. De conformidad con el numeral 25.1.1 de la Clausula VIGESIMA QUINTA del Contrato Suscrito, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.

					Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.2. Informar a los titulares que se encuentra en términos para dar cumplimiento al establecido en los numerales 2.1.1.1 al 2.1.1.9. del No. PARN No. 1124 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020, referente al requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia allegada mediante radicado No. 20179030285872 de fecha 31 de octubre de 2017 y refrendada mediante radicado No. 20199030489122 de fecha 08 de febrero de 2019. 2.2.3. Informa a los titulares que se encuentra en términos para dar cumplimiento al Auto PARN No. 1124 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020, referente a para que se allegue complementen la información relacionada con el Plan de Mantenimiento y adecuación de circuito de ventilación de mina La Esperanza, el pago oportuno de las regalías y causadas en el I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2020. 2.2.4. Informar a los titulares minero que se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No. 1224 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 78 - de 85

						No. 027 de 14 de julio de 2020. 2.2.5. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga del título minero 2.2.6. Informar a los titulares, que en el presente Acto Administrativo no se efectúa pronunciamiento por las medidas de seguridad previamente impartidas, razón por la que deberán continuar dando cumplimiento a las órdenes de suspensión que se le han impuesto en los actos enunciados en el numeral 1.6.1. y 1.6.2. 2.2.7. Informar que mediante Auto PARN No. 0423 de fecha 26 de febrero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 015 de fecha 27 de febrero de 2020, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad que no ha sido cumplido, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1354 de 30 de julio de 2020. 2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FHP-162	MINERGETICOS S.A	2	13-ago-20	PARN-1801	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de julio de 2020, al área del título Minero No.FHP-162, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0296 del 23 de julio de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser

						consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a la sociedad minera que deben abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del contrato de concesión FHP-162, so pena de incurrir en la conducta punible de que trata el artículo 338 de código penal.. 2.3 Informar a la sociedad titular minera que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA (21/07/2020 a las 2:00 p.m), el titulo minero presenta superposición parcial con el área de distrito de Regional de manejo integrado-Páramo Rabanal y con el Parque Natural Regional Rabanal en el Municipio de Samacá 2.4 Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar la sociedad titular que el presente acto administrativo acoge el informe de visita 0296 de 23 de julio de 202. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EKB-101	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ, JUAN CARLOS BARRERA ALARCON Y NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON	6	13-ago-20	PARN-1802	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 13 y 14 de julio de 2020, al área del título Minero No.

					EKB-101, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N°PARN-0289 del 22 de julio de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la orden de Suspensión del avance de labores de desarrollo, preparación y explotación en la bocamina tobo III, ubicada en las coordenadas N:1.106.234 E:1.126.074, teniendo en cuenta que se evidencia CO2 por encima de los valores límites permisibles generando lectura en el inclinado desde la Abscisa 120 mt CO2=0.51% Nivel 1 Sur CO2=1.74%. a su vez, se evidencia sostenimiento en mal estado generando riesgo inminente para el personal; medida adoptada hasta que se generen las condiciones de ventilación CO2 por debajo de los valores límites permisibles, como también se genere las condiciones adecuadas en sostenimiento de la Bocamina TOBO III. esta medida es de cumplimiento de carácter inmediato. 2.2.1 Autorizar labores de mantenimiento en la bocamina TOBO III con el fin de generar las condiciones atmosféricas y sostenimiento, recalcando que se debe socializar y llevar registro de todas y cada una de las labores a realizar con el fin de adecuar la Bocamina TOBO III y establecer condiciones seguras. 2.2.2 Para el levantamiento de la medida de suspensión deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015 2.2.3 Advertir a los titulares que no podrán adelantar labores en la Bocamina TOBO I Ubicada en las coordenadas N: 1.116.181 E: 1.126.042 A: 2881 teniendo en cuenta no se encuentra aprobada en el programa de trabajos y obras. 2.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo
--	--	--	--	--	---

					115 de la Ley 685 de 2001, para que procedan a dar cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN 0289 del 22 de julio de 2020, de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. EKB-101, , específicamente en lo relacionado con: 2.3.1 Debe contar con manual de operación segura de la maquinaria y equipos utilizados (Tobo II y III) 2.3.2 Debe contar con registro y mantenimiento al drenaje (Tobo III) 2.3.3 Debe realizar mantenimiento del inclinado (limpieza) desde la Abscisa 0 hasta la Abscisa 120 metros. Se evidencia lodo, generando dificultad al transporte del personal (Tobo III) 2.3.4 Debe implementar el plan de sostenimiento acorde a la Bocamina Tobo III, en todo el inclinado se evidencia sostenimiento en muy MAL ESTADO. 2.3.5 Debe contar con línea de vida en la Bocamina (tolva) TOBO III 2.3.6 Debe implementar el plan de ventilación acorde a las condiciones de la Bocamina TOBO III, teniendo en cuenta se evidencia gases contaminantes en el inclinado desde la Abscisa 120 mt CO2=0.51% Nivel 1 Sur CO2=1.72% 2.3.7 Debe contar con medidor de CO2 (Bocamina TOBO II y III) 2.3.8 Debe capacitar al personal en sostenimiento y ventilación (TOBO II y TOBO III) 2.3.9 Debe realizar cronograma de actividades específicamente en lo relacionado al sostenimiento y ventilación (TOBO III) 2.3.10 Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886/2015 relacionado en temas eléctricos dando cumplimiento a la Norma RETIE 2.3.11 Debe adecuar el botadero cumpliendo lo establecido en el PTO aprobado 2.3.12 Debe realizar mantenimiento al tambor de ventilación Bocamina TOBO III. 2.3.13 Realizar seguimiento Bocamina TOBO II, registro actividad 2.3.14 BOCAMINA TOBO II, Se evidencia levantamiento de carrilera dado no se están realizando labores de desarrollo, preparación y explotación.
--	--	--	--	--	--

					MINA TOBO IV 2.3.15 Realizar cunetas en el inclinado y labores con presencia de agua en la vía 2.3.16 Debe contar con manual de operación segura de maquinarias y equipos 2.3.17 Debe contar con registro de inspecciones a maquinaria y equipos 2.3.18 Se debe contar con línea de vida Tolva 2.3.19 Debe dar estricto cumplimiento al decreto 1886/2015 en cuanto lo establecido en condiciones eléctricas RETIE 2.3.20 Priorizar salida de emergencia-labor de ventilación con el fin de obtener circuito adecuado 2.3.21 Mantener el plan de sostenimiento en la mina 2.3.22 Implementar el plan de ventilación Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5 Conminar a los titulares para que de forma inmediata den cumplimiento a las disposiciones y requerimientos efectuados bajo a premio de multa en Auto PARN No 0110 de fecha 17 de enero de 2020, respecto de las instrucciones técnicas impuestas en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-CTM-049-2018 de noviembre de 2018, por lo que la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera notificará decisión del proceso sancionatorio iniciado que le será notificado en debida forma, lo anterior por incumplimiento específicamente en: <u>MINA TOBO II</u> <i>2.5.1 Presentar el certificado de disposición final de residuos peligrosos.</i> <i>2.5.2 Implementar manual de operación segura de todos los equipos y maquinas.</i> <i>2.5.3 Realizar registro de las inspecciones realizadas a máquinas y equipos.</i>
--	--	--	--	--	---

					2.5.4 Implementar el programa de mantenimiento (Predictivo, preventivo o correctivo y mantenerlo en la mina). 2.5.5 Adecuar el botadero de acuerdo al PTO. 2.5.6 Presentar evidencia de capacitación de trabajo seguro en alturas, primeros auxilios, operación de equipos de minería. <u>MINA TOBO III</u> 2.5.7 Contar con un manual de operación segura de equipos y maquinas. 2.5.8 Realizar inspecciones de los equipos y máquinas y registro en el formato indicado. 2.5.9 Contar con el certificado o registro de la disposición final de residuos peligrosos. 2.5.10 2.5.24 Implementar un plan de ventilación que sea acorde a las condiciones de la mina, contar con plano isométrico, realizar aforos. 2.5.11 Realizar programa o plan de mantenimiento a las vías de ventilación, equipos, bocaviento (reubicar ventilador). 2.5.12 Implementar detector de CO2 y tableros de control en las labores. 2.5.13 Implementar plan de sostenimiento, continuar realizando la inspección al sostenimiento (responsable capacitado) ampliar la sección en donde la altura no supere 1.60 mts, llegar a 1.80 mts mínimo. 2.5.14 Adecuar los nichos de seguridad. 2.5.15 Quitar puertas partidas en los tramos de abscisa 60 a 120 mts, igualmente en el Bocaviento y puntos indicados. 2.5.16 Colocar manila de seguridad en el bocaviento. 2.5.17 2.5.31 Cumplir las recomendaciones de la última visita en cuanto al sostenimiento y mantenimiento <u>MINA TOBO IV</u> 2.5.18 Implementar registro del mantenimiento a las bombas. 2.5.19 Adecuar el botadero de acuerdo al diseño planteado en el PTO.
--	--	--	--	--	---

					2.5.20 Mejorar el circuito de ventilación para que llegue hasta las labores nuevas (ventilación auxiliar). 2.5.21 Realizar tambor de ventilación o continuar buscando la comunicación entre minas. 2.5.22 Contar con equipo de medición para CO2. 2.6 Informar a los titulares que las Bocaminas evidenciadas en el título EKB-101 deben contar con medidor de 6 gases o en su defecto medidor de CO2. 2.7 Informar a los titulares, que el explotador de la mina o los titulares de derechos mineros son responsables directos de la aplicación y cumplimiento de Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 1886 de 2015, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero. 2.8 Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.9 Informar a los titulares que el presente acto administrativo acoge el informe de visita 0289 de 22 de julio de 2020 2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.11 Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, los hallazgos encontrados y plasmados en Informe de Visita Integral 0289, del 22 de julio de 2020, por tal razón, se remite copia del presente auto, para lo de su competencia. 2.12 Oficiar al Alcalde Municipal de Sogamoso, que fue emitido el Informe de Visita Integral PARN-0289, del 22 de junio de 2020, donde se reiteran las medidas de suspensión, por tal razón se remite copia del presente auto y el informe de
--	--	--	--	--	---

						visita integral, para lo de su competencia. 2.13 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 14 agosto de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en la página web www.anm.gov.co/notificacion , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ